

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 253.

Secretaría.—Negociado 2.º

No habiéndose remitido á este Gobierno, por los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación que á continuación se inserta, los presupuestos ordinarios que han de regir durante el año natural de 1902, é interesada aquélla en circular núm. 238 del BOLETÍN OFICIAL de 30 de Octubre último, se ordena á dichas Autoridades den cumplimiento al citado servicio en el improrrogable plazo de diez días, previniéndoles que de no hacerlo así les será impuesta la multa de cincuenta pesetas por su desobediencia, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 15 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
José Buoso Bataller.

RELACION QUE SE CITA.

Partido judicial de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Melgar de Yuso.

Palacios del Alcor.
Rivas.
Santoyo.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Cevico Navero.
Cubillas de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Reinoso.
Tabanera de Cerrato.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villacónancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

Partido de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.
Arconada.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Población de Arroyo.
Población de Campos.

Requena de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villaturde.
Villoldo.

Partido de Cervera de Río-Pisuegra.

Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Barrio de San Pedro.
Camporredondo.
Celada de Robledo.
Cenera.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lores.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Perazancas.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Redondo.
Resoba.
Salinas de Pisuegra.
Santibáñez de Ecla.
Verzosilla.

Partido de Frechilla.

Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Boda de Campos.
Boadilla de Rioseco.

Capillas.
Cardeñosa.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Guaza.
Pozuelos del Rey.
Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villatoquite.
Villega.
Villeras.

Partido de Palencia.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Magaz.
Monzón.
Palencia.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villamartin de Campos.
Villamuriel de Cerrato.

Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscos de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Dehesa de Romanos.
Espinoso de Villagonzalo.
Itero Seco.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Mantinos.

Membrillar.
Olea.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Sotobañado.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta.
Villaeles.
Villafruel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

CIRCULAR NÚM. 254.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado vacuno del término municipal de Resoba, se ha dispuesto quede aislado en el sitio denominado Terradas en el camino de Pineda, para evitar el contagio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos limítrofes.

Palencia 14 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Anuncio.

Aprobados por los Ayuntamientos de Támara y Piña el proyecto y presupuesto de reparación del camino existente entre ambos pueblos que de orden de esta Comisión formuló el Director de Carreteras provinciales, é interesado por los mismos que en conformidad á las bases aprobadas por la Diputación el 14 de Noviembre de 1896, se anuncie la subasta y se les conceda subvención del 70 por 100 del coste de las obras, la Permanente, teniendo en cuenta los precedentes sentados por la Diputación en casos análogos, acordó por unanimidad en 12 del actual, que rijan para la subasta las condiciones fijadas por ésta para la reparación del puente de Guardo, con las variaciones consiguientes, publicándose previamente el anuncio establecido por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y que se admitan cuantas reclamaciones se presenten en el plazo de diez días señalado en dicho artículo.

Palencia 13 de Noviembre de 1901.
—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Díaz, de veintisiete años de edad, cantero, hijo de Pedro y de Lucía, casado, natural de Ailanes, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, vecino de Brañosa, partido de Cervera de Río-Pisuerga, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño café á rayas blancas, camisa blanca de algodón, pañuelo de seda de corbata, boina azul y calza zapatillas, cuyas señas y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue por delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Ciudad y á mi disposición del expresado José Ruiz Díaz.

Dada en Palencia á once de Noviembre de mil novecientos uno.—Antonio María Argüelles.—Por mandado de S. S.^a, Antonio Llanos.

Ayuntamiento constitucional
de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre del corriente año de 1901.

Día 4.

La sesión de este día se declaró negativa, por no haber asistido los Sres. Concejales.

Día 6, extraordinaria.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Neváres Tomé y con asistencia de los Sres. Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Nieto Blanco y Balbás y Balbás, se procedió á la clasificación y declaración de soldados, respecto á los dos mozos comprendidos en el sorteo supletorio, á los cuales se les declaró soldados por este Ayuntamiento.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la última anterior por unanimidad. Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Abonar al nuevo Maestro propieta-

rio D. Martín Francisco Arbide la misma retribución que disfrutó el Maestro que cesó por jubilación, Don Martín Pérez Barón. Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha. Que dé principio la operación del aforo del vino recolectado el día 15 del actual, comisionando al Señor Regidor Síndico y primer Oficial de Secretaría. Abonar de conformidad con la Comisión de Obras, á Nicolás Herrero, las facturas presentadas por trabajos ejecutados en los diferentes edificios de este Municipio. Entregar veinticinco pesetas de los fondos de este Municipio á Juan Renedo Pérez, enfermo y pobre, como subvención ó limosna para ayuda de los gastos del viaje á Valladolid para consultar acerca de la grave enfermedad que padece. Conceder á D. Eloy Blanco del Valle el terreno para una sepultura á perpetuidad en el Cementerio Católico de esta Ciudad, previo el pago de lo que estipula el art. 21 del reglamento de indicado Cementerio.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Conceder á D. Siméon Merino Miguel á perpetuidad el terreno para dos sepulturas en el Cementerio Católico de esta Ciudad. Examinar por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal adicional para refundir en el corriente año de 1901. Quedar designados los pobres de la localidad que han de recibir la limosna el día 30, último día de feria. Que pase á informe de la Comisión de Obras las ejecutadas por Nicolás Herrero en la galería de esta Casa Consistorial. Abonar veinticuatro pesetas á las obreras que estuvieron dedicadas á la limpieza de Escuelas, Juzgados y esta Casa Consistorial.

Día 25.

La de este día no se celebró por no haber asistido los Sres. Concejales, por lo que se declaró negativa.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Darío Núñez Castelo.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.

Ayuntamiento constitucional
de Villafruel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, formado para el

año de 1902; los contribuyentes que lo sean en este distrito por expresados conceptos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente dentro del plazo marcado, que empezará á contarse desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También se halla terminada la matrícula ó repartimiento industrial, la cual se halla igualmente de manifiesto en la referida Secretaría y por término de diez días; lo que se hace público por medio del presente.

Villafruel 8 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Florencio Márcos.

Ayuntamiento constitucional
de Revilla de Campos.

Don Guillermo Estébanez García, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de carruajes de lujo, matrícula de industrial, listas cobratorias de edificios y solares y reparto de la contribución territorial, que han de regir en el próximo ejercicio de 1902, para que durante el tiempo de su exposición puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Revilla de Campos 11 de Noviembre de 1901.—Guillermo Estébanez García.

Ayuntamiento constitucional
de Husillos.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año natural de 1902, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los individuos comprendidos en la misma hagan las reclamaciones que creyeren justas, pasado el tiempo sin verificarlo no serán admitidas.

Husillos 11 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Pablo Gatón.—Por su mandado, El Secretario, Laurentino Ortega.

Anuncios particulares

FRESNO Y ENCINA.

Se vende una corta de fresno para carreteros y dos de encina para carboneo, en la Dehesa de Villandran-do. Para tratar con Julian de Laguardia, San Juan, 4 ó 31, Palencia.

	TOTAL POR	
	Artículos. Pesetas.	Capítulos. Pesetas.
Mayo de 1892, 30 y 31 en sus párrafos 1.º y 2.º del de 11 de Diciembre de 1900.....	6750	
Sueldo del Oficial 1.º.....	2750	
Idem del idem 2.º.....	2500	
Idem de otro idem 2.º.....	2150	
Idem de un Aspirante á Oficial.....	1350	
Idem de otro idem.....	1350	
Idem de un Auxiliar.....	1300	
Idem de un Escribiente temporero.....	850	
<i>Contaduría.</i>		
Sueldo del Contador.....	3000	
Idem de un Tenedor de libros.....	1900	
Idem de un Aspirante á Oficial.....	1550	
Idem de un Auxiliar.....	1169	
<i>Cuentas municipales.</i>		
Sueldo del Oficial 1.º.....	2250	
Idem de otro 2.º.....	2000	
Idem de otro 3.º.....	2000	
Idem de un Auxiliar.....	1219	
Idem de otro idem.....	1219	
<i>Carreteras.</i>		
Sueldo del Director.....	3500	
<i>Porteros.</i>		
Sueldo del Portero mayor.....	999	
Gratificación al mismo.....	101	
Sueldo de un Ordenanza.....	900	
Idem de otro temporero.....	900	
<i>Material.</i>		
Gastos de representación de la Asamblea con motivo de las solemnidades oficiales, actos públicos, franquicia de la correspondencia, publicación de Memorias y adquisición de mobiliario.....	1000	
Material de Secretaría de la Diputación y demás dependencias, excepto Contaduría.....	6200	
Material de Contaduría y Sección de Cuentas municipales, de conformidad con el art. 41 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.....	2000	
<i>Total del artículo.....</i>	<i>62907</i>	
<i>Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.</i>		
Sueldo del Archivero.....	1700	
Idem del Depositario.....	2750	
Idem del Auxiliar.....	1169	
<i>Total del artículo.....</i>	<i>5619</i>	
<i>Artículo 3.º—Comisiones especiales.</i>		
Sueldo del Escribiente de la Junta provincial de Agricultura.....	1300	
Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia.....	750	
<i>Total del artículo.....</i>	<i>2050</i>	

vecino de Castromocho, que se admitan en la Casa de Beneficencia á tres de sus ocho hijos, huérfanos de madre, á quienes se vé imposibilitado de sostener por no contar con más recursos que el jornal que gana como bracero del campo, y habiéndose admitido por la Comisión Provincial, al menor de éstos, hasta que cumpla dieciocho meses, por no consentir otra cosa las bases aprobadas por la Diputación; y Considerando que en circunstancias extraordinarias puede ésta ampliar la gracia, para que no perezcan los indigentes, se acuerda que además del niño admitido provisionalmente por la Comisión Permanente, ingrese en la Casa de Maternidad otra hija del recurrente, llamada Cresentencia, que nació el 15 de Junio de 1897, permaneciendo ésta y su hermano Pedro en el Asilo hasta que cumplan dos y seis años respectivamente.

En conformidad á lo estipulado en 11 de Febrero de 1874 entre la Diputación y el Patronato del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, para la asistencia y curación de los enfermos pobres que ingresen en dicho establecimiento; y Considerando que de las altas y bajas que se acompañan á la cuenta de las estancias causadas en el mes de Septiembre, por los que tuvieron necesidad de pasar al Hospital, se demuestra que el gasto con tal motivo ocasionado, asciende á 1.924 pesetas, que es preciso satisfacer en el plazo convenido, se acuerda aprobar la cuenta, y que se libre su importe del cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Vista la proposición de D. Nazario Pérez Juárez, vecino de esta Ciudad, única presentada al concurso que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Abril último para el alquiler, en la Capital, de un edificio con destino á Escuela Normal Elemental de Maestras: Considerando que si bien el que ofrece, sito en la plazuela de la Catedral, donde se halla hoy establecida dicha Escuela, no reúne todas las condiciones exigidas, según informe del Arquitecto provincial, podría aceptarse si el propietario, que ofrece ampliarlas, introdujera las nueve modificaciones que enumera, siquiera faltase como más esencial, á más de otras cosas, la habitación para la Regente, que habrá de facilitársela en otro sitio, por cuenta de aquél; y Considerando que habiéndose dado conocimiento de las indicadas modificaciones al dueño del inmueble y aceptadas por éste en carta de 7 de Agosto dirigida al Vicepresidente de la Comisión Provincial, el edificio de que se trata, una vez realizadas aquéllas, podría satisfacer las necesidades de la Normal en su mayor parte, como indica dicho funcionario facultativo; se acuerda, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Fomento, aceptar la mentada proposición del Sr. Pérez Juárez, verificándose el contrato por diez años, prorrogables según el concurso, que se contarán desde 1.º de Enero de este año, abonándole el alquiler de tres mil pesetas cada uno de ellos, con la advertencia de que cesará el arriendo tan pronto como se su-

prima la Escuela ó se introduzcan en su modo de funcionar variaciones transcendentales por parte de la Superioridad, que de realizarse no sea posible atender las necesidades de la enseñanza ni aun con las modificaciones y reformas aludidas, y las demás que el propietario realice, y que se proceda al otorgamiento de la escritura, cuyos gastos, y demás que se ocasionen, correrán de cuenta del proponente.

Leída la comunicación que el Presidente de la Asamblea dirigió á la Comisión Provincial en 15 de Junio último, dándola conocimiento de los deseos que le había expuesto una Comisión del Jurado llamado á intervenir en la celebración de los Juegos Florales que se proyectaban en esta Capital, de que la Corporación provincial cooperase á los mismos con su auxilio: Vistos los acuerdos adoptados por la Permanente en 16 y 23 de dicho mes, decidiendo, en principio, por el primero prestar su concurso á la preparada fiesta y fijando por el segundo el tema cuyo desarrollo había de ser objeto del premio de un objeto de arte que se adquiriese por la Vicepresidencia con cargo al crédito autorizado en presupuesto para gastos de Representación de la Asamblea; y Vistos el de 13 de Agosto siguiente en que se dispuso el pago con aplicación á dicho crédito de las 254 pesetas, coste y porte de dos estatuas en metal decorado tituladas «Estudio y Recompensa», compradas en Madrid con el objeto indicado, así como el de 12 de Septiembre resolviendo que por el personal de la Imprenta provincial se haga en ella la tirada de los trabajos premiados en el repetido certamen, utilizando las máquinas, letra y tinta existentes, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de la Capital el suministro del papel necesario; y Considerando que dichos acuerdos responden perfectamente á los sentimientos de la Diputación, siempre dispuesta al auxilio de cuanto tienda al mejoramiento de los intereses morales y materiales de la provincia, como sin duda lo ha hecho el certamen verificado, quedó resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, ratificar las resoluciones en todas sus partes, quedando á la vez enterada del oficio de la Alcaldía de 26 de Septiembre por el que se la dan las gracias en nombre del Ayuntamiento por el interés con que ha acogido sus deseos.

Vistas las condiciones fijadas por el Arquitecto provincial para la adquisición de casas ó solares á fin de erigir el Palacio destinado á la Corporación, que se reducen á las cinco siguientes: 1.ª Una área mínima de 1.980 metros. 2.ª Que sea de forma regular. 3.ª Que esté situado en la parte central de la población. 4.ª Que sea tal su disposición que permita construir tres fachadas á otras tantas calles ó plazas; y 5.ª Que el solar ha de estar libre de todo gravamen, cargas, pensión ó servidumbre, siendo de cuenta del vendedor el abono de los gastos que ocasione la escritura: Visto el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se acepten las bases indicadas y que se lleve á práctica

ejecución atemperándose á los preceptos legales: Considerando que para la adquisición del inmueble de que se trata es preciso que tenga lugar el concurso que se determina en el art. 39 de la instrucción, previo el anuncio que exige el 29, por si se presentaran reclamaciones contra las bases indicadas y las generales que rigieron para la adquisición del edificio destinado á Escuela Normal, que se declaran aplicables en lo que se refiere á las solemnidades externas de dicho acto; y Considerando que una vez transcurrido el plazo de diez días sin presentarse reclamaciones contra las bases, es llegado el momento de remitir los anuncios al BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* y periódicos locales por el término de treinta días á que se refieren los artículos 5.º y 39 del texto legal citado, celebrándose una vez vencido el plazo el concurso de que se deja hecho mérito, se acuerda, en conformidad á las condiciones que fija el Facultativo, las que se señalaron en el concurso

para el arriendo de un local con destino á la Escuela Normal y las generales de la instrucción, que se proceda á insertar el anuncio á que se refiere el art. 29, y después el que establece el 39, con el pliego de condiciones, verificándose la subasta á los treinta días siguientes al de haberse publicado en la *Gaceta*, lo que se hará saber por medio de otro anuncio.

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre la totalidad del dictamen formulado por la Comisión de Presupuestos al proyecto presentado por la Contaduría para el año natural de 1902, en conformidad á la obligación 5.ª, art. 49 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, para cuyo efecto se vuelve á leer por segunda vez.

Lo verifica el Diputado Secretario Señor Herrero.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban las modificaciones, pasando á seguida á la discusión por capítulos y artículos del

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO I.—RENTAS Y CENSOS.	TOTAL POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículo 2.º—Intereses de efectos públicos.</i>	Pesetas.	Pesetas.
Por los intereses de las inscripciones números 671 al 675 y 621 de la Denda perpétua, 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación.	3437	•
Dividendos á percibir como producto de las acciones del Banco de España números 58.083 á 87, 248.553 y 291.924, que pertenecen á la Diputación Provincial.....	700	•
<i>Total del artículo y capítulo.....</i>	4137	• 4137 •
CAPÍTULO IV.—RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.		
<i>Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos.</i>		
Recargo sobre las contribuciones directas y de consumos al tipo de 13'404 milésimas, de conformidad con lo prescrito en el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.....	458249	•
<i>Total del artículo y capítulo.....</i>	458249	• 458249 •
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
<i>Artículo 1.º—Ingresos propios de los Establecimientos.</i>		
Donativos, legados y mandas que se hagan á los establecimientos provinciales de Beneficencia.....	500	•
Por el producto de seis enfermas acogidas que no pertenezcan á la Casa Maternidad, á 75 céntimos de peseta diarios por reintegro de alimentos.....	1642	•
Por el de una enferma reservada, á razón de 2 pesetas diarias....	730	•
Rendimientos de la Imprenta provincial establecida en la Casa de Beneficencia.....	4500	•
Estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios los dementes José Salón Cardona, de Castellón de la Plana, y Celi-ma Almirante González, de Murcia, á razón de 1'25 pesetas diarias cada uno.....	912 50	
<i>Total del artículo y capítulo.....</i>	8284 50	8284 50
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	470670	50

Sr. Presidente: En vista de no haber querido ningún Sr. Diputado hacer uso de la palabra contra el presupuesto de ingresos, se vá á proceder á la votación nominal que previene la ley para su aprobación definitiva.

Señores que dijeron *si*: Diez Gómez, Herrero del Corral, Martínez Espinosa, Ordóñez Pascual, Merino Miguel, Gómez Inguanzo, García de los Ríos, Rodríguez Blanco, Santander Gallardo, Jubete Tejerina y Sr. Presidente. Total once.

Sr. Presidente: Habiendo intervenido en la votación que acaba de tener lugar la mitad más uno de los Diputados de que la provincia se compone, queda aprobado el presupuesto de ingresos, que pasará á Contaduría para que proceda á sacar las copias que han de remitirse al Ministerio, antes del día 20 del actual, y como quiera que para la aprobación del repartimiento necesitan concurrir á la sesión las dos terceras partes á lo menos de los Diputados provinciales, se pasarán por la Secretaría avisos á los ausentes, llamando su atención acerca de la responsabilidad que les impone el artículo 66 de la ley y la Real orden de 16 de Octubre de 1894, y mediante haber transcurrido las horas reglamentarias, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Discusión del presupuesto de gastos para 1902 y demás asuntos. Eran las catorce.—El Presidente, Antonio Polanco.—Los Diputados Secretarios, Acilino

Diez Gómez y Jesús Herrero del Corral.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 5 de Octubre de 1901.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.
Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Martínez Espinosa, Ordóñez Pascual, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Diezquijada Gallo, Santander Gallardo, Merino Ortíz, Herrero del Corral y Diez Gómez, dejando de verificarlo en virtud de licencia el Sr. Calderón, y sin excusa los Señores García Benito, Pérez Juárez, Merino Miguel, Guiguelmo Aguado, Gómez Inguanzo, Cós Fernández, Prado Salas y Herrero Abia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.
Dá comienzo el despacho ordinario con la lectura de los dictámenes de las Comisiones, proponiendo que se ratifiquen varios acuerdos de la Provincial, que se dejan sobre la mesa para conocimiento y examen de los Sres. Diputados.

Adóptase igual acuerdo con los demás informes de las mismas Comisiones sobre los asuntos que por primera vez se presentan á la Corporación.

Comienza la orden del día con la discusión del

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.	TOTAL POR	
	Artículos.	Capítulos.
<i>Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.</i>	Pesetas.	Pesetas.
Aceptando el dictamen de la Comisión de Presupuestos, se aprueban sin discusión las partidas siguientes:		
<i>Representación de la Presidencia.</i>		
Gastos de representación á que tiene derecho conforme al art. 115 de la ley Provincial, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 2.º del de 12 de Mayo de 1899.....	2000	
<i>Dietas de los Vocales de la Comisión Provincial.</i>		
En conformidad á lo estatuido en los artículos 92 de la ley Provincial; 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 1.º, 4.º y 5.º del de 12 de Mayo de 1899; 101 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reemplazos; 18 de la ley reformada de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa, y 44 del reglamento general reformado de la misma fecha, se consignan para pago de las dietas de la Comisión Provincial, Vocales de la mixta de Reclutamiento y Diputados provinciales que formen parte del Tribunal de lo Contencioso, 10000 pesetas.....	10000	
<i>Secretaría.—Personal.</i>		
Sueldo del Secretario, á tenor del art. 1.º del Real decreto de 3 de		